Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00814 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A,** y en contra de **FRANCO PAOLO MENDOZA BAUTISTA** para que en el término de cinco (5) días procedan a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ M026300105187601589614626511

1. Por la suma de **$82.585.491,70 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré, exigible desde el 26 de julio de 2022.

2. Por la suma de **$29.376.301,40 M/cte,** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el título base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 02 de agosto de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ M026300110234001815000475013

4. Por la suma de **$14.615.059,51 M/cte** por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré, exigible desde el 26 de julio de 2022.

5. Por la suma de **$840.989,00 M/cte,** por concepto de intereses remuneratorios causados al 26 de julio de 2022.

6. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 4), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 02 de agosto de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

JFSB

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **82** del **12 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee9d1f4435cd9be0eb2c248e5dff3173532b623186e3e96e0204f08d18effa9**
Documento generado en 09/09/2022 07:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFSB